

Resolución No. 02472

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR
OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resoluciones 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014 y 2087 de 2014, Ley 1755 de 2015, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2018ER100584 del 07 de mayo de 2018, esta Entidad recibe una solicitud anónima, en donde la comunidad del barrio María Paz manifiesta su preocupación por la presencia de fuertes olores provenientes de empresas ubicadas en la localidad de Kennedy.

Que esta Subdirección evaluó la viabilidad técnica de solicitar al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023) el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto Técnico No. 03996 del 30 de abril de 2019 (2019IE94325)**.

Que, así las cosas, mediante **Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 (2019EE118227)** se requirió al señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy hoy Unidad de Planeamiento Local 14 Patio Bonito de esta ciudad, para que en un término máximo

Resolución No. 02472

de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), esto es desde el 6 de agosto de 2019.

Que, posteriormente, y en atención al radicado 2021ER172720 del 18 de agosto de 2021, se emitió el **Concepto Técnico No. 05197 del 11 de mayo del 2022 (2022IE111450)**, el cual fue acogido por la **Resolución No. 02000 del 24 de mayo de 2022 (2022EE124185)**, en donde se resolvió: “...**ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2021ER172720 del 18/08/2021, por el señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937...**”

Que, en atención al radicado 2022ER206177 del 12 de agosto de 2022, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió **Concepto Técnico No. 12567 del 18 de octubre de 2022 (2022IE268987)** el cual fue acogido por la **Resolución 05385 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325306)**, por medio de la cual se resolvió: “...**ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2022ER206177 del 12 de agosto de 2022, por el señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93285937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AVÍCOLA LA MERCED...**”

Que mediante radicado 2023ER91349 del 25 de abril de 2023, el señor **EUTIMIO NAICIPA** presento información complementaria para la aprobación del Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos – **PRIO**.

II. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Resolución No. 02472

Fundamentos Legales

Que la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 “*Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 1, define: La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.

Así mismo el artículo 2, señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que en consecuencia el Artículo 4 ibídem establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos así:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.*

Así mismo, el Artículo 8 señala la información mínima que debe contener el plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), como se transcribe a continuación:

- *Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo. *En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.*

Resolución No. 02472

Que el Artículo 9 señala la evaluación y el plazo para la implementación del PRIO indicando que dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

— *Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.*

— *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.*

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. *Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.*

En cuanto a la modificación del PRIO el Artículo 10 ibídem señala los siguientes casos:

a) *Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

b) *Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8° de la presente resolución.

El plazo para la implementación del plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.*

Así mismo su incumplimiento está desarrollado en el Artículo 11 y refiere que: “cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar...”

Resolución No. 02472

Que, en cuanto al Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos el Artículo 12 del Capítulo VI de la misma norma indica:

Artículo 12. Plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos. *Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

Que en consecuencia el Artículo 19 ibídem establece: **“Sanciones.** *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, e impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [1333](#) de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Por otro lado, la Resolución 2087 de 2014 “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos” así:

Artículo 1. Objeto. *Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución.*

Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está,

Resolución No. 02472

la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Que, conformidad con el marco normativo citado anteriormente y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “*dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación*”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO allegado mediante radicado 2023ER91349 del 25 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Que, un profesional técnico del grupo de fuentes fijas de la Subdirección, en atención al Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 (2019EE118227), realizo visita técnica el 04 de julio de 2023 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), ubicado en la Transversal 81 No. 34A- 65 SUR de la Unidad de Planeamiento Local 14 Patio Bonito de esta ciudad con chip Catastral AAA0161ZLDM, de propiedad del señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, cuyas conclusiones se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 08461 del 09 de agosto de 2023 (2023IE182072)**, indicando lo siguiente:

“1.OBJETIVO

Evaluar técnicamente información complementaria presentada por el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana TV 81 34A 65 SUR del barrio María Paz, de la localidad de Kennedy, con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO solicitado mediante el Auto No. 01591 del 29/05/2019.

Por medio del radicado 2022ER311183 del 02/12/2022, el establecimiento solicita un plazo de tres meses junto con un cronograma de actividades para la subsanación de las observaciones realizadas por el equipo técnico de la secretaria Distrital de ambiente al documento “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO POR OLORES OFENSIVOS EN LA

Resolución No. 02472

EMPRESA PROCESADORA AVICOLA LA MERCED” presentado mediante radicado 2021ER172720 del 18/08/2021.

A través del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 el establecimiento hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

(...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

El establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA cuenta con el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019 “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones” el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 05197 del 11 de mayo de 2022.

Como resultado de esto, se emitió la Resolución No. 02000 del 24 de mayo de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones” para el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA, cuyo cumplimiento fue determinado en el concepto técnico No. 12567 del 18 de octubre de 2022, donde se evaluó técnicamente la información complementaria necesaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Así las cosas, mediante la Resolución No. 05385 del 19 de diciembre de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones”, se reitera que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA no cumplió con los requisitos necesarios para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, solicitado inicialmente a través del Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019.

En respuesta a la Resolución No. 05385 del 19 de diciembre de 2022, mediante radicado 2023ER91349 del 25 de abril de 2023 el establecimiento hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones del Auto 01591 del 29 de mayo de 2019, que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Requerir al señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA AVICOLA LA MERCED, registrado con matrícula mercantil No. 00682165 del 7 de febrero de 1996 (última fecha de renovación 13 de marzo de 2019), ubicado en la Transversal 81 No. 34 A – 65/67 Sur, barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

Resolución No. 02472

Auto No. 01591 del 29/05/2019	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
a. Localización y descripción de la actividad.	A través del radicado 2023ER91349 del 25 de abril de 2023 el establecimiento hace entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, la <u>cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico cumple con los requisitos</u> establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013.	El establecimiento PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019.
b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).		
c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.		
d. Cronograma para la ejecución.		
e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).		

(...)

“12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

El establecimiento **CURTIEMBRES EL SULTAN** propiedad del señor **PABLO EMILIO BERNAL BERNAL**, mediante radicado 2022ER112750 del 13/05/2022 remitió información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO. A continuación, se realiza la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control.

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 6 del documento presentado con radicado 2023ER91349 del 25/04/2023		
Razón social	X		PROCESADORA AVÍCOLA LA MERCED.
NIT	X		93285937 – 7
Dirección de correspondencia	X		TV 81 34A 65 SUR
Representante legal	X		PABLO EMILIO BERNAL BERNAL
Certificado de existencia y representación legal	X		El certificado de existencia y representación legal lo adjuntan como anexo en el radicado 2023ER91349 del 25/04/2023

Resolución No. 02472

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Teléfono	X		7024789.
Correo electrónico	X		procesavicolamerce@hotmail.com
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en las páginas 6 y 7 del documento presentado con radicado 2023ER91349 del 25/04/2023		
Barrio	X		María paz
Localidad	X		Kennedy
Coordenadas	X		Las coordenadas del establecimiento son Longitud: -74.156727 Latitud: 4.633763 Adicionalmente se presenta el mapa de la ubicación satelital del establecimiento.
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por el establecimiento se encuentra en las páginas 8 - 17, numeral 1.3 del documento. Presenta las generalidades de los procesos de beneficio de aves de corral y todos los equipos relacionados allí. La descripción los procesos de • Recepción de la materia prima • Sacrificio y desangrado • Escaldado • Desplumado • Evisceración • Lavado y enfriamiento en chillers • Refrigeración en neveras y puesta en almacén para venta • Limpieza y desinfección de las instalaciones • Almacenamiento de residuos • Tratamiento de aguas residuales De igual manera se mencionan los equipos utilizados para las actividades de apoyo • Planta de hielo • Tanques de almacenamiento de agua • Caldera a gas natural para el calentamiento de agua en el proceso de escaldado

Resolución No. 02472

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			• PTAR
<i>Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones</i>	X		En las páginas 18 – 23 del documento se encuentra la ilustración correspondiente al diagrama de proceso de beneficio avícola del establecimiento. Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados en cada fase del proceso.
<i>Distribución general de la planta de producción</i>	X		De la página 24 a la página 27 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se muestra la distribución general de la planta, adicionalmente se presentan los planos de la planta de producción
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados</i>	X		En la página 28 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se presentan las características de las materias primas y subproductos generados mensualmente. En la tabla 6 del numeral 1.3.4 (página 29) se mencionan las características de los residuos generados, mencionando los subproductos de cada proceso, la cantidad promedio en Kg y el gestor de subproductos, y el volumen de residuos generados. Cabe aclarar que los productos corresponden al beneficio que se realiza a las aves.
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos</i>	X		Desde la página 30 hasta la página 36 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se relaciona la identificación de las etapas u operaciones que son susceptibles de generar olores ofensivos durante el proceso productivo, por medio de la aplicación de encuestas a los operarios con el fin de identificar cuáles etapas generan olores en mayor cantidad dentro del proceso que corresponden a: • Recepción de las aves • Sacrificio y desangrado • Sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR • Disposición de residuos orgánicos y proteína animal • Trampas de grasa • Cajas de inspección • Manejo de residuos de proceso.
<i>Consumo de energía y combustible cuando aplique</i>	X		En la tabla 5 del numeral 1.3.4 (página 28) del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 presenta el consumo de energía y combustible.

Resolución No. 02472

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		Desde la página 36 hasta la página 49 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023, se relacionan las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en el proceso productivo y se mencionan las especificaciones técnicas, operativas y financieras de las prácticas descritas. Buenas prácticas: 1. Recepción de aves • Control de proveedores • Planificación • Orden y aseo • Formación y capacitación 2. Sacrificio y desangrado • Manejo de residuos • Mantenimiento de áreas • Formación y capacitación 3. Tratamiento de aguas residuales • Mantenimiento de áreas Adicionalmente la instalación de: • Extractores de aire • Trampas de grasas
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.			
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		En las páginas 38 - 49 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023, el establecimiento menciona que las actividades a implementar corresponden únicamente a buenas prácticas en el proceso, por lo que indica una descripción detallada de cada una de ellas
Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	N/A		El establecimiento indica que no se implementaran sistemas de control de olores.
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
Indicadores de gestión			

Resolución No. 02472

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Porcentaje de obra civil ejecutado	X		En la tabla 8 de la página 43 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se presenta el porcentaje de obras civiles realizadas en relación a la PTAR.
Porcentaje de materias primas reemplazadas			En cuanto al porcentaje de materias primas reemplazadas no es aplicable dado que las aves de corral, en este caso pollos, no tienen un sustituto.
Volumen de residuos gestionados	X		En el numeral 1.3.4. tabla 6 (página 29) y la página 50 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 se presenta el volumen de residuos gestionados
Otros	X		En la página 50 del documento se relacionan indicadores de gestión como: • Control de proveedores • Programación de tiempos de vehículos
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos	N/A		Aunque se presenta un mapa con el área de influencia de los olores generados en la planta y realizó encuestas al interior de la empresa y cierta población aledaña al predio, no se aplicó la metodología de la NTC 6012, por lo que se consideran válidos los indicadores de gestión evaluados en el ítem anterior.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
PLAN DE CONTINGENCIA DEL PRIO			
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)	X		Dentro del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023 el establecimiento presenta en la página 58 (tabla 13) la identificación y análisis de riesgos.
Posibilidad de ocurrencia	X		En la tabla 14 de la página 58 del documento se identifica la probabilidad de ocurrencia de los eventos
Objetivos	X		En la página 59 del documento se definen los objetivos y responsables de las actividades
Responsables			
Medidas preventivas	X		En las páginas 60 – 65 del documento se presentan los diagramas con las medidas preventivas para cada uno de los riesgos mencionados
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			

Resolución No. 02472

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		El cronograma para la ejecución del PRIO se presenta en la página 66 a 69 del radicado 2023ER91349 del 25/04/2023, en el que se contemplan actividades que ya tienen un porcentaje de ejecución y que plantean tener la totalidad para el mes de diciembre de 2023. Nota: De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, el establecimiento cuenta con un plazo máximo de 2 años seguidos a la aprobación del documento de PRIO

De acuerdo con la evaluación realizada, el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control, por lo que **se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO** presentado.

13. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

13.2. El establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA, cuenta con el Auto No. 01591 del 29/05/2019 “Por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) y se toman otras determinaciones” el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 05197 del 11/05/2022.

Como resultado de esto, se emitió la Resolución No. 02000 del 24 de mayo de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones” para el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA, cuyo cumplimiento fue determinado en el concepto técnico No. 12567 del 18 de octubre de 2022, donde se evaluó técnicamente la información complementaria necesaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Así las cosas, mediante la Resolución No. 05385 del 19 de diciembre de 2022 “Por la cual se niega un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia y se adoptan otras determinaciones”, se reitera que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA no cumplió con los requisitos necesarios para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, solicitado inicialmente a través del Auto No. 01591 del 29 de mayo de 2019.

En respuesta a la Resolución No. 05385 del 19 de diciembre de 2022, mediante radicado 2023ER91349 del 25 de abril de 2023 el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor

Página 13 de 18

Resolución No. 02472

EUTIMIO NAICIPA hace entrega de la información complementaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO con el fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones del Auto 01591 del 29 de mayo de 2019 y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y con los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control, por lo que se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado. (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados concluidos en el **Concepto Técnico No. 08461 del 09 de agosto de 2023 (2023IE182072)**, que en el numeral 13.2, indico que “...se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado.”, remitido a esta Entidad mediante radicado No. 2023ER91349 del 25 de abril de 2023.

Así las cosas, una vez aprobado el PRIO, el generador de olores ofensivos para el presente caso el señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía 93.285.937 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), cuenta con un plazo para la ejecución del plan, término que establece el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, así:

“el plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas a implementar de la siguiente manera:

- **Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.**
- *Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.*

Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo. (...)”

En virtud de lo anterior, el numeral 13.3 del **Concepto Técnico No. 08461 del 09 de agosto de 2023 (2023IE182072)**, determino:

*“(...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada al documento “1. VF PRIO PROCESADORA AVICOLA LA MERCED.pdf” presentado bajo radicado No. 2023ER91349 del 25 de abril de 2023, el establecimiento **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA cuenta con un plazo máximo de dos años seguidos a la aprobación del documento, para implementar las buenas prácticas planteadas en el documento.”*

Página 14 de 18

Resolución No. 02472

No obstante, lo anterior, se advierte que, el señor EUTIMIO NAICIPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), deberá cumplir en todo momento las normas aplicables en materia de olores ofensivos establecidas en la Resolución 1541 de 2013 y Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que les modifiquen y/o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En caso de considerarse necesaria la modificación del PRIO aprobado, el titular de la actividad debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos; o en caso tal que una vez implementado en su totalidad el PRIO, se presente una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.
2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del PRIO, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el numeral 2 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, en caso de que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA incumpla con el PRIO, la autoridad ambiental podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de los que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio a que haya lugar.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, esta autoridad ambiental en virtud del artículo 11 de la Resolución No. 1541 del 2013, podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de lo que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, procederá a **aprobar** el **“PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO”** presentado por el señor EUTIMIO NAICIPA,

Página 15 de 18

Resolución No. 02472

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) presentado por el señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), ubicado en la Transversal 81 No. 34A – 65 SUR de la Unidad de Planeamiento Local 14 Patio Bonito de esta ciudad con chip Catastral AAA0161ZLDM, en un plazo de ejecución máximo de dos (2) años para implementar las buenas prácticas o mejora técnicas disponibles implementadas en el PRIO, termino contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de conformidad con el numeral 14.4 del **Concepto Técnico No. 08461 del 09 de agosto de 2023 (2023IE182072)** y artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Las buenas practicas o las mejoras técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Secretaría durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, tal como dispone el parágrafo transitorio de la Resolución 1541 de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO. – El señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En caso de considerarse necesaria la modificación del PRIO aprobado, el titular de la actividad debe tener en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos; o en caso tal que una vez implementado en su totalidad el PRIO, se presente una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.

Resolución No. 02472

2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del PRIO, las medidas deben mantenerse por el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación, para lo cual están sujetas a la evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el numeral 2 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1541 de 2013, en caso de que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA LA MERCED propiedad del señor EUTIMIO NAICIPA incumpla con el PRIO, la autoridad ambiental podrá solicitar la medición de los niveles de calidad de aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de los que trata el capítulo IV de la mencionada resolución, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento del PRIO, esta autoridad podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el artículo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. – El señor **EUTIMIO NAICIPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA AVICOLA LA MERCED** con matrícula mercantil 682165 del 07/02/1996 (Renovada el 22/03/2023), en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución el señor **EUTIMIO NAICIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.285.937, en la Transversal 81 No. 34 A – 65 SUR de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico procesavicolamercedcalidad@gmail.com, - procesadoravicolamerced@hotmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – El propietario del establecimiento o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

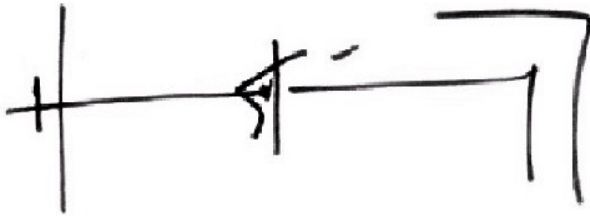
ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02472

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL

CPS:

CONTRATO 20220841
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

26/10/2023

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

27/10/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2023